

Facultades Coordinador Bienestar Familiar

De acuerdo al Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (Reforma 2020) en su artículo 30, fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI. El coordinador de Bienestar Familiar corresponde al ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

“ARTÍCULO 30.- Son funciones del Coordinador de Bienestar Familiar:

- I. Establecer y aplicar programas, políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención de riesgos psicosociales que afectan la integración de la familia y el pleno desarrollo de sus miembros;
- II. Instrumentar acciones de difusión y protección de los derechos de los menores, orientados a establecer una cultura de respeto, tolerancia y protección de la infancia de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Impulsar actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de menores y adolescentes en riesgo;
- IV. Instrumentar programas y acciones del organismo orientados a fomentar una cultura de equidad en la familia, paternidad responsable, evitar la desintegración, envejecimiento y reconocimiento a los adultos mayores y de su incorporación a la familia;
- V. Promover el buen trato y el fortalecimiento familiar;
- VI. Atender a menores migrantes, menores trabajadores urbanos marginados y en general la atención de la salud del niño;
- VII. Promover el desarrollo comunitario a través de Proyectos Productivos;
- VIII. Fomentar los valores sociales, la utilización adecuada del tiempo libre de la familia y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la responsabilidad familiar;
- IX. Realizar acciones de prevención de la violencia familiar;
- X. Realizar informes mensuales, o cuando sean requeridos, para entregarlos al Organismo en tiempo y forma, y;
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su encargo, así como las que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.”